



FOTO: EL PAÍS,  ALEJANDRO RUESGA | 26-03-2011

Un mes antes de su aprobación por parte del Consejo de Ministros, el Gobierno envió el anteproyecto a distintos interlocutores sociales para su valoración. Desde Ferede se considera que el texto es "compatible con la ética y la fe cristiana". La Alianza Evangélica Española observa aspectos negativos y solicita su retirada y reevaluación. La plataforma católica Profesionales para la Ética cree que "esconde prácticas eutanásicas" y la Federación de Asociaciones en Defensa de la Sanidad Pública se lamenta de que no se garantice su cumplimiento en las CCAA ni se establezca financiación para ella. El proyecto inicia ahora su tramitación parlamentaria.

(ESPAÑA, 21/06/2011) La *Ley Reguladora de los Derechos de la Persona ante el Proceso Final de la Vida*, [aprobada el pasado 10 de junio por el Consejo de Ministros](#), a propuesta de la ministra de Sanidad, Política Social e Igualdad, **Leire Pajín**, ya está lista para su tramitación parlamentaria.

Esta ley, anunciada por el Gobierno en noviembre del año pasado, enuncia como objetivos básicos "la protección de la dignidad de las personas cuando se encuentran enfermas **en fase terminal o en situación agónica**

y la garantía del pleno respeto de su libre voluntad en la toma de las decisiones sanitarias que afecten a dicho proceso”.

Según recoge el texto aprobado por el Consejo de Ministros, se entiende por **situación terminal** aquélla en la que el paciente presenta una enfermedad avanzada, incurable y progresiva, sin posibilidades razonables de respuesta al tratamiento específico, con un pronóstico de vida limitado a semanas o meses y en el que pueden concurrir síntomas que requieren una asistencia paliativa especializada.

Por otra parte, se entiende por **situación de agonía** la fase gradual que precede a la muerte y que se manifiesta clínicamente por un deterioro físico grave, debilidad extrema, trastornos cognitivos y de consciencia, dificultad de relación y de ingesta y pronóstico vital de pocos días.

Basada en el consenso y en precedentes autonómicos

La Ley pretende extender al ámbito estatal las garantías y derechos que ya tienen los ciudadanos de algunas comunidades autónomas donde existe la posibilidad de documentar las “**instrucciones previas**”, para hacer constar por anticipado las disposiciones relativas a este proceso, a las que habrá de atenerse el personal sanitario, siempre dentro del marco de la Ley en vigor.

En ese sentido, el proyecto de Ley presentado por el Gobierno **es inequívoco en cuanto a su alcance** : “Se pretende **asumir legalmente el consenso** generado sobre los derechos del paciente en el proceso final de su vida, **sin alterar, en cambio, la tipificación penal vigente de la eutanasia o suicidio asistido** , concebido como la acción de causar o cooperar activamente con actos necesarios y directos a la muerte de otro, aspecto ajeno a los regulados en la presente ley.

Responder a la ‘lex artis’ y evitar el ensañamiento terapéutico

La ley también establece que antes de proponer una intervención a un paciente en el proceso final de su vida, el médico responsable **deberá asegurarse de que responde a la *lex artis*** [\(1\)](#)

y que está clínicamente indicada basándose para ello en la evidencia científica disponible, en su saber profesional, su experiencia y en el estado, gravedad y pronóstico del paciente.

En este sentido, el personal sanitario **adecuará el esfuerzo terapéutico de modo proporcional** a la situación del paciente y evitará la adopción o mantenimiento de intervenciones de soporte vital carentes de utilidad clínica sin menoscabo del bienestar del paciente. En todo caso, la adecuación del esfuerzo terapéutico requerirá del juicio coincidente de, al menos, otro médico que participe en la atención sanitaria y se adoptará tras informar al paciente o a su representante y teniendo en cuenta su voluntad y el criterio profesional del personal de enfermería responsable de los cuidados.

Derecho a la intimidad y asistencia espiritual

Según el proyecto de Ley, los pacientes en el proceso final de su vida tendrán derecho a que se les permita el acompañamiento en los centros e instituciones sanitarias, siempre que ello resulte compatible con las medidas sanitarias necesarias para ofrecer una atención de calidad. Estos pacientes podrán **recibir también el auxilio espiritual que soliciten conforme a sus convicciones y creencias**.

Los centros e instituciones sanitarias garantizarán a los pacientes hospitalizados la preservación de su intimidad personal y familiar para lo que deberán facilitar a las personas que deban ser atendidas en régimen de hospitalización **una habitación de uso individual durante su estancia**. Asimismo, las personas en el proceso final de su vida tienen derecho a la protección de todos los datos relacionados con su atención sanitaria, historia clínica e instrucciones previas.

Consulta del Gobierno a la Ferede



El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente de un proceso judicial. El documento original es un escrito de demanda de amparo de la Ley Orgánica 1/1980 de 22 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el que se solicita la nulidad de la Ley 14/2013, de 26 de septiembre, de modificación de la Ley 41/2002, de 13 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los derechos humanos y libertades fundamentales de los enfermos terminales, en el ámbito de la competencia de la Audiencia Nacional.